

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1414.

Circular.

La Diputacion provincial en comunicacion de 23 de Abril próximo pasado, manifiesta á este Gobierno que varios pueblos de la provincia se hallan en descubierto del pago del contingente que á sus Ayuntamientos les corresponde satisfacer por el 1.º, 2.º y 3.º trimestres del corriente año económico, sin embargo de lo prevenido en circular de 24 de Marzo último, ocasionando con este descubierto la falta absoluta de recursos, para cumplir las sagradas obligaciones que hoy pesan sobre la expresada Corporacion.

En vista de la indiferencia de varios Ayuntamientos por lo que concierne al cumplimiento de tan urgente pago, á pesar de las repetidas órdenes al efecto comunicadas, he acordado prevenirles por medio de la presente circular que si en el término improrogable de cinco días á contar desde la fecha en que esta circular se publique no acreditan el pago de las cantidades que respectivamente adeudan, se les exigirá sin consideracion alguna el máximo de la multa que les corresponde, segun lo prevenido en los artículos 168 y 169 de la ley municipal.

Tarragona 5 de Mayo de 1871.—
Rómulo Mascaró.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 1.º de Mayo de 1871.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, y fué leida y aprobada el acta anterior.

Se fijan para celebrar sesiones durante el presente mes los lunes y jueves á las diez de la mañana.

Se rescinde el contrato de prohi-jamiento celebrado con los consortes D. Manuel y D.ª María Maimó, relativo

al de la expósita Rosario Magdalena, núm. 386.

Se concede el ingreso en la casa de Beneficencia de Tortosa á dos hijos de Josefa Subirats.

Se concede á los consortes Ramon Galleu y Manuela Puigcerver el prohi-jamiento del expósito Gregorio Pio Santesper.

Se declara por ahora en suspenso la solicitud de prohi-jamiento presentada por los consortes Juan Gabriel y Tecla Solé, de esta vecindad, de la expósita núm. 2028.

Se declara no haber lugar á conceder el prohi-jamiento del expósito número 2091, solicitado por Francisco Medina y Lopez, y se dispone sea trasladado á la casa de Beneficencia.

Se conceden 1.000 pesetas al Director de caminos vecinales para invertir las en conservacion de carreteras.

Se aprueba la cuenta de 59 pesetas 38 céntimos, importe de las obras de reparacion de la casa de Beneficencia de esta capital.

Se acuerda que el Director del Instituto provincial en union del Secretario interventor, contesten los reparos que el Tribunal de Cuentas del Reino ha opuesto á las del Instituto y año 1867-68.

Se acuerda que los Guarda-montes municipales de Alcanar, Ramon Matoros y Bautista Valls, deben atenerse para cobrar los créditos que reclaman, al pacto que en 1.º de Agosto de 1869 celebraron ante el Ayuntamiento, entre los recurrentes y los dos Guardas del campo.

Se aprueba el expediente de subasta del arriendo del alumbrado público en Vendrell para el año próximo.

Se acuerda pedir informes al Alcalde y Ayuntamiento de Aiguamurcia sobre la solicitud de varios vecinos de Selma para segregar este lugar de aquel término.

Se acuerda que no procede conceder autorizacion al Ayuntamiento de Réus sin previo dictámen de dos letrados, para entablar la accion que le compete

contra D. José Roselló y Martí para que entregue un depósito de 16.000 escudos.

Queda enterada de una Real orden disponiendo el traslado á la Escuela Normal de Lugo de D. José María Vila Robles.

No ha lugar á conceder al Ayuntamiento de Cabacés autorizacion para cobrar el repartimiento formado aunque sus cuotas excedan del 25 por 100.

Se aprueban las diligencias preliminares para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de Batea.

Se aprueba el pliego de condiciones remitido por el Alcalde de Tortosa para el arriendo durante tres años del arbitrio sobre la madera que baja por el rio Ebro.

Se acuerda pedir al Sr. Gobernador adopte la providencia que considere justa contra D. José Escoda y Rofes que no ha presentado sus cuentas de 1868 á 69 como Depositario que fué en Colldejou.

Se remite á informe del Administrador de la casa de Beneficencia la cuenta presentada por José Molas.

Se declaran ultimadas las cuentas de Catllar respectivas á los años 1866 á 67, y 1867 á 68.

Se conceden veinte dias de prórroga al Alcalde de Ulldemolins para solventar los reparos á las cuentas de 1867 á 68.

Se acuerda el reintegro en el término de quince dias á los fondos municipales de Roda de 220 escudos 660 milésimas por los responsables de las cuentas de 1865 á 66.

Se acuerda oír á los interesados en las cuentas de Falsét de 1862 y primer semestre de 1863 y pedir informe al Ayuntamiento de dicha villa.

Igual acuerdo se adopta con respecto á las de los años 1863 á 64, y 1864 á 65.

Se previene al Ayuntamiento de Cabra abone á D. Baudilio Ribot los honorarios que reclama por dirigir las obras de construccion de escuelas públicas.

Que se expida por Secretaría el certificado literal pedido por este Juzgado de primera instancia, del expediente del sustituto Felipe Andrés Mezquita, por el cupo de Réus, en el reemplazo de 1870 y otro expresivo de las noticias reclamadas por el Gobierno militar de esta plaza.

Se conceden cuarenta dias de licencia á D. Juan Prats y Estela, dejando en su lugar un sustituto á satisfaccion del Arquitecto provincial.

Que se remita á la Junta provincial de primera enseñanza la instancia de D. Manuel Miralles, pidiendo el pago de cantidades al Ayuntamiento de Mora de Ebro.

Contéstese al Alcalde de Sta. Bárbara no necesita nueva autorizacion para cobrar las quintas partes de inmuebles y subsidio.

Se aprueba el expediente para llevar á efecto el servicio de prestacion personal en Cabra con objeto de abastecer de aguas á la poblacion.

Que se proceda al replanteo y demás necesario para dar principio á las obras de la carretera de Batea á la de Alcolea del Pinar.

Que se anuncie la subasta de las obras del camino vecinal de Réus á Castellvell, para el lunes 12 de Junio próximo á las diez de la mañana.

Que se conteste á D. Manuel Salavera, que al tomar posesion de su cargo de Director del Colegio de internos, puede recibir bajo inventario los efectos pertenecientes á dicho establecimiento.

Se admite la sustitucion de Juan Llorc y Abelló, núm. 8 de Montblanch en 1869 por Ramon Tatay y Perez.

La Comision queda enterada de no haber ingresado cantidad alguna por arbitrios para carreteras durante el mes de Abril en la Administracion de Aduanas.

Prévia aprobacion del Sr. Gobernador se autoriza á los Ayuntamientos de Riudecañas y Cabra para reducir á uno el número de colegios electorales.

La Comision estima que no puede

prestar su aprobacion. al acuerdo del Ayuntamiento de Sta. Bárbara para cobrar el repartimiento vecinal sin hacer las deducciones prevenidas.

Se levantó la sesion á la una y cuarto.

Tarragona 5 de Mayo de 1871.—
El Secretario, Tomás Larráz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 8 de Abril.)

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA CUARTA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Febrero de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre D. Juan de Dios Martinez, representada por el Licenciado D. Manuel Gaya, y la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la orden de 7 de Abril de 1869, que le negó cierta indemnizacion por falta de cabida y útiles en la finca designada con el nombre de Cuarto del Moro, de la dehesa de Cornalvo, término de Mérida:

Resultando que D. Juan de Dios Martinez, en subasta celebrada en Badajoz el 10 de Octubre de 1866, remató la finca de que acaba de hacerse mérito, procedente de los Propios de la mencionada ciudad de Mérida, la que en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 259 se anunció con la cabida de 1.129 fanegas, en que habia 15.806 encinas y chaparros:

Resultando que con fecha 22 de Diciembre del mismo año dicho interesado presentó una exposicion al Director de propiedades y Derechos del Estado manifestando que como dueño que habia sido ántes del mismo terreno por compra anulada notó desde luego que no era exacta la designacion de las fanegas de cabida, y pidió que con suspension de los efectos de la adjudicacion hecha en cuanto al pago del primer plazo se formase desde luego el expediente oportuno para comprobar la falta indicada, y resultando cierta se acordase la indemnizacion y rebaja del precio en que la finca habia sido rematada.

Resultando que habiéndose procedido á la instruccion del expediente, y practicándose nueva medicion del terreno y recuento del arbolado por un perito nombrado por el Gobernador de Badajoz, otro por el comprador citado y otro por el Municipio de Mérida, con asistencia del práctico José Porro, que habia acompañado á la tasacion para la venta al Agrimensor D. Antonio María Beato, dando por resultado, segun el cálculo de los dos primeros, que en el Cuarto del Moro faltaban 201 fanegas de tierra y 2.579 árboles, al paso que segun el dictámen del perito designado por el Ayuntamiento la falta sólo consistia en 160 fanegas, y en cuanto á los árboles existian 130 más de los que se anunciaron; y que los citados Beato y Porro, que habian tasado la finca cuando se sacó á remate, presentaron nuevo in-

forme manifestando que estaban conformes con el dictámen del perito de la Municipalidad en cuanto á la medida de la tierra, debiéndose el haberlo ellos elevado á 1.129 fanegas á haber incluido por equivocacion la partida que comprendia las que habian sido vendidas á D. Ramon Fernandez de Córdoba: que la Administracion de Hacienda de la provincia impugnó el último dictámen, manifestando que la intervencion de D. Antonio María Beato, segun informe de aquella oficina de 22 de Enero, estaba limitada á presenciar la operacion y á explicar despues los motivos de las diferencias que resultaren, concluyendo con exponer que la falta no excedia de la quinta parte, y que el expediente habia sido incoado ántes de que espirase el plazo concedido por real decreto de 10 de Julio de 1865, por lo cual creia que D. Juan de Dios Martinez tenia derecho á ser indemnizado en la forma que correspondiese, y que de este sentir fueron el Promotor fiscal de Hacienda y la Junta provincial de Rentas:

Resultando que remitido el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, de acuerdo con la Asesoría, propuso y la Junta superior de Ventas acordó en 7 de Abril de 1868 que no procedia la indemnizacion reclamada por D. Juan de Dios Martinez; de cuyo acuerdo se alzó este, siendo desestimada su alzada por el Ministerio de Hacienda en 7 de Abril de 1869, de conformidad con lo informado por la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, el cual se fundó en lo dispuesto en la real orden de 11 de Noviembre de 1863, y en que segun aparecia de la medida y recuento llevados á efecto por los peritos nombrados por el Gobernador, Municipio y comprador, la falta de 201 fanegas en la cabida y 2.579 árboles no llegaba á la quinta parte:

Resultando que contra la expuesta resolucion dedujo demanda en 9 de Octubre siguiente ante este Tribunal Supremo D. Juan de Dios Martinez, representado por el Licenciado D. Manuel Gaya, con la solicitud de que en su dia fuese revocada, declarándose que tenia derecho á la indemnizacion pretendida, alegando para ello que el real decreto de 10 de Julio de 1865 admitia el recurso de indemnizacion por falta ó exceso de cabida sin limitacion alguna: que el comprador de bienes nacionales tenia derecho á la unidad íntegra y sin desmembracion alguna de la cosa objeto del contrato, segun las disposiciones vigentes, y muy particularmente la real orden de 10 de Abril de 1861 y la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Abril de 1869: que las condiciones de los contratos eran ley para los contratantes; y segun las que fueron objeto de la venta de que se trata, D. Juan de Dios Martinez tenia derecho á la indemnizacion: que no eran aplicables á este caso las reglas establecidas por la real orden de 11 de Noviembre de 1863, porque estaban derogadas al tiempo de la preparacion y consumacion del contrato, por lo que no fueron insertas en el anuncio de subasta; y que la orden

citada de 7 de Abril mandaba que en los expedientes que se incoasen ó pendiesen de resolucion no se admitiese la doctrina de los cuerpos ciertos, cualquiera que hubiese sido la fecha del remate, y se fallasen atendiendo únicamente á la cabida y demás circunstancias de la finca:

Resultando que el Ministerio fiscal, contestando la demanda, pidió que se absolviese á la Administracion general del Estado y confirmase la orden reclamada, fundándose en que el contrato de adquisicion de la finca Cuarto del Moro se ajustó necesariamente en sus condiciones á los preceptos legales que regian en la materia, y sólo pudo producir los resultados y consecuencias que estuvieron en armonia con los mismos: que con anterioridad al remate se habia establecido por real orden circulada en 21 de Noviembre de 1863 que en los casos en que se introdujese reclamacion por falta de cabida, y esta no llegara á la quinta parte de la expresada en el anuncio, no sólo quedara firme y subsistente la venta, sino que no se diera lugar á indemnizacion alguna: que el decreto de 10 de Julio de 1865 no modificó en nada absolutamente el precepto anterior, pues se limitó á introducir variacion en lo relativo al plazo dentro del que se debia reclamar, fijándolo en 15 dias desde la posesion, sin establecer ningun nuevo derecho á indemnizacion distinta al que se indicara en la real orden de Noviembre de 1863; y que demostrado que la falta de cabida en la finca rematada por D. Juan de Dios Martinez no llegaba á la quinta parte, era evidente que no tenia derecho á que se le indemnizase, mucho ménos cuando sabia, al presentarse á hacer postura en la subasta, cuáles eran las verdaderas condiciones y cabidas, y no medió por tanto error ni engaño:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luciano Bastida:

Considerando que en real orden de 11 de Noviembre de 1863, teniéndose en cuenta que la designacion pericial de la cuantía de las indemnizaciones que se reclaman con motivo de la falta ó exceso de cabida en las fincas vendidas por el Estado puede dar lugar á numerosos fraudes, se dispone que si dentro del plazo señalado se entabla reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y resulta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, sea nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte:

Considerando que esta real orden no se halla derogada en la parte que queda trascrita, como supone el demandante, por el real decreto de 10 de Julio de 1865, pues al resolverse en el artículo 7.º del mismo que los compradores de bienes desamortizados sólo pueden reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas ó por cualquiera otra justa causa en el término improrogable de 15 dias

desde el de la posesion, si bien se varia en cuanto á este último extremo lo dispuesto en la real orden ántes citada que señalaba dos años, nada se expresa acerca de la accion que corresponde al comprador ó al Estado segun el importe á que ascendia la falta ó exceso, quedando en este punto subsistentes las disposiciones legales anteriores:

Considerando que la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Abril de 1869, que se cita tambien en la demanda, se limita á resolver que en los expedientes de venta sobre falta ó exceso de cabida no se admite la doctrina de los cuerpos ciertos, y sólo se atiende á la cabida, calidad y demás circunstancias de la finca, haciéndose en dicha orden referencia á la de 10 de Abril de 1861 para declarar la aplicacion en cuanto á este particular á casos anteriores á su fecha; pero sin restablecerla ni modificar la de Noviembre de 1863 respecto de los demás extremos que comprenden:

Considerando, por tanto, que verificada la venta que da margen á este pleito con posterioridad á la fecha de la real resolucion últimamente citada, esta tiene aplicacion al caso actual, aun cuando no se hiciese mencion de ella en el anuncio, por ser de las de carácter general que llevan en esa circunstancia su fuerza obligatoria en cuanto se hallen vigentes; y que con arreglo á la misma, no llegando como no llega á la quinta parte la falta en la cabida de la finca designada con el nombre *Cuarto del Moro*, y en el número de árboles, aun aceptando el dictámen pericial más favorable al comprador, no procede la reclamacion deducida por este en su demanda:

Y considerando, además, que el recurrente, segun manifiesta en la exposicion dirigida al Director de Propiedades y Derechos del Estado en 22 de Diciembre de 1866, con motivo de haber sido dueño del mismo terreno por compra que se anuló despues, habia notado desde luego que no era exacta la designacion de las fanegas de cabida, de lo cual se deduce que, al ménos en cuanto á ese particular, hizo el remate sabiendo lo que adquiria, y no puede alegar haber sido inducido á error por la inexactitud en que se incurrió en el anuncio;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por D. Juan de Dios Martinez, dejando en consecuencia subsistente la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Abril de 1869.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la oportuna certificacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Mauricio Garcia.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—José María Haro.—Luciano Bastida.—Juan Gimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fue

la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luciano Bastida, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 21 de Febrero de 1871.— Enrique Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1112.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Siendo del mayor interés la reciente ley del vecino reino de Portugal acerca del tránsito de mercancías, se inserta á continuación para que llegue á conocimiento del público y no dejen de utilizarse por falta de publicidad los beneficios que esta nueva disposición

ofrece al comercio de los dos países peninsulares.

«LEY SANCIONADA Y DECRETADA POR S. M. EL REY DE PORTUGAL EN 30 DE MARZO DE 1871.

Artículo 1.º Es libre el tránsito entre Elvas y las ciudades de Lisboa y Oporto, y entre estas y aquella ciudad, de todas las mercancías y artículos de comercio destinados á países extranjeros.

Art. 2.º Queda abolido el derecho de tránsito de uno por millar *ad valorem* establecido por el art. 3.º de la ley de 22 de Febrero de 1861, y hecho extensivo á los ferro-carriles por el art. 17 del reglamento de 28 de Noviembre de 1864.

Art. 3.º La abolición del derecho de tránsito no exime á las mercaderías de la fiscalización á que estuvieren sujetas por los reglamentos vigentes.

Núm. 1011.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Continuación á la relación de los Presbíteros de Tarragona inserta en el *Boletín oficial* número 100 fecha, 28 del mes de Abril último.

NOMBRES.

Fecha y Escribanía en que se otorgó la Escritura

Pension.

Rs. Cs.

Maria Torrell.....	José Besora, Tarragona pagó en 1839.....	42	12
Manuel Serra.....	Francisco Cauxet, Alforja id. de 1847.....	160	»
Albaceas del Reverendo Miguel Roig.	Antonio Aloy, Tarragona id. de 1855.....	175	50
Joaquin Roca.....	Francisco Blay, id. id. de 1853.....	480	»
José Gatell.....	José Besora, id. id. de 1834.....	32	»
Antonio Gaspar.....	José Busquet, id. id. de 1846.....	96	»
Pedro Rovira.....	Ramon Pamies, id. en 3 de Marzo de 1731.....	64	»
Juan Roig.....	Ignacio Casanovas, id. en 26 de Noviembre de 1730.....	38	39
Miguel Ribas.....	Francisco Salas, id. en 26 de Marzo de 1817.....	80	»
Juan Pino.....	Salvador Ferrater, Selva en 12 de Mayo de 1814.....	16	»
José Aymat.....	Ramon Permini, Tarragona en 18 de Mayo de 1710.....	16	»
Antonio Cabré.....	Francisco Cabisto, id. en 23 de Marzo de 1778.....	72	80
Tecla Lladó.....	Francisco Albiñana, id. en 5 de Junio de 1803.....	64	»
José Posalgas.....	Pablo Salas, id. en 28 de Junio de 1823.....	3	36
Antonio Rion.....	Juan Antonio de Botalde, id. en 3 de Marzo de 1696.....	39	71
José March.....	Francisco Albiñana, id. en 23 de Diciembre de 1770.....	54	39
Gertrudis Pi.....	José Busquet, id. en 10 de Abril de 1793.....	123	18
Tecla Alemany, viuda.....	Juan Botalde, id. en 28 de Marzo de 1713.....	96	»
Tomás Babot.....	Mariano Martí, id. en 30 de Enero de 1751.....	16	»
José Farriol.....	Pablo Salas, id. en 3 de Mayo de 1753.....	32	»
Comunidad de Beatas.....	José Besora, id. en 17 de Marzo de 1749.....	38	39
Francisco Boronat.....	Francisco Albiñana, id. en 17 de Julio de 1825.....	25	59
Tomás Ferran.....	Antonio Eloy, id. en 19 de Diciembre de 1791.....	53	33
Vicente Icart.....	Francisco Cabisto, id. en 24 de Marzo de 1790.....	78	71
Teresa Ricart.....	Comunidad de id. en 5 de Marzo de 1656.....	32	»
Miguel Queralt.....	Francisco Fábrega, id. en 21 de Noviembre de 1844.....	64	»
José María Cerdá.....	Casimiro Foch, id. en 12 de Julio de 1739.....	32	»
Francisco Jordá.....	José Besora, id. en 3 de Abril de 1742.....	31	68
Antonio Bordas.....	Comunidad, de id. en 4 de Abril de 1569.....	27	18
Pedro Barceló.....	Comunidad, de id. en 5 de Abril de 1637.....	32	»
Juan Antonio Gatell.....	Bernardo Rosell, id. en 5 de Abril de 1699.....	42	12
Francisco María de Cadenas.....	Francisco Caputo, id. en 5 de Abril de 1784.....	640	»
Teresa Sanabra.....	Antonio de Botalde, id. en 30 de Mayo de 1742.....	41	59
Ramon Babot.....	José María de Cortadellas, id. en 17 de Abril de 1836.....	16	»
Raimundo Corbella.....	Pagada la pension de 1853.....	32	»
	Tarragona 21 de Abril de 1871.—Francisco de Lázaro Marin.		

Núm. 1114.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha tenido á bien acordar los nombramientos siguientes:

En 6 de Abril.

Juez municipal.—Réus.—Borjas del Campo, D. Baltasar Subieta.
Idem.—Tarragona.—Pallaresos, D. Pedro Marsal y Estitos.
Suplente.—Id.—Tarragona, D. Carlos Montañés y Rabasa.

En 15 de Abril.

Juez municipal.—Valls.—Albiol, D. Juan Bajet.
Suplente.—id.—Valls, D. Juan Ballester y Pi.

En 19 de Abril.

Suplente.—Tortosa.—Tortosa Don Antonio Montagut.
Idem.—id.—Ulldecona, D. Manuel Blasco.

En 29 de Abril.

Juez municipal.—Réus.—Réus, D. José Oliver Aiscalá.

Y art. 4.º Queda abolida la legislación en contrario.»

Madrid 13 de Abril de 1871.—Rafael Prieto.

Núm. 1113.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

A virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, esta Direccion ha acordado ordenar con esta fecha á los Administradores de Loterías devuelvan íntegro á los interesados el importe de los billetes de la rifa internacional de Pera, en Constantinopla, que hubiesen vendido en sus respectivas Administraciones, previa entrega de los mismos billetes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Abril de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.

tancia de Valls, por renuncia del que la servia, la cual, con arreglo á las disposiciones vigentes se ha de proveer en un licenciado del ejército que haya servido con buena nota.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia al público, á fin de que los aspirantes en quienes concurren dichas circunstancias, presenten dentro del término de cuarenta dias sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Superior Tribunal.

Barcelona seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—El Secretario, Carlos María Brú.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1116.

Don José Taverner y Seguí Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Jaime Más, natural y vecino de Concabella; para que dentro el término de treinta dias contados desde la publicación del presente, comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta cabeza de partido á fin de recibirle declaración indagatoria y defenderse de los cargos que contra él resultan en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre esta causa de una burra de Pablo Solsona, vecino de Barbens, y no haciéndolo así le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balaguer á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—José Taverner.—Por mandado de S. S., Antonio Saurét, Escribano.

Núm. 1117.

Don Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden española, de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo al que hacia de cabo de patrulla republicana federal, tejedor, de unos cuarenta años, y al individuo de la misma Francisco Robira y Contijoch, que en la mañana del dia dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, sacó de casa de José Ferrer de esta vecindad á D. Joaquin Arnet, Abogado y á pocos pasos le dispararon tiros dejándole muerto en el acto; á fin de que se presenten en la cárcel pública de esta villa para responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye sobre tal asesinato, á testimonio del actuario D. Francisco Sarri y Oller; pues así lo he acordado en la misma; advertidos de que si no comparecen, se dará á la causa en su dia, el trámite que corresponda.

A la vez, de parte de S. M. el Rey Constitucional D. Amadeo I (Q. D. G.) en cuyo Real nombre administro justicia en este Juzgado de mi cargo, exhorto y requiero y de

En 30 de Abril.

Juez municipal.—Valls.—Figuerola, D. Antonio Vives y Ferrer.

En 3 de Abril.

Juez municipal.—Valls.—Valls, D. Jacinto Seguí Roca.
Barcelona 3 de Mayo de 1871.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 1115.

Se halla vacante una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera ins-

mi parte ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, á los dependientes de su autoridad y á cualquiera ciudadano, se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado de los mencionados procesados, cuyas señas se expresan á continuacion.

Dado en Valls á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Jacobó Recarey.—Por su mandado, Francisco Sarri y Oller.

Señas particulares.

Cabo de la patrulla republicana federal, tejedor, de unos cuarenta años de edad.

Francisco Robira y Contijoch, albañil, de veinte años de edad, soltero, estatura regular, ojos y pelo negros, color moreno sano, que en Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve vivia en la calle de Nuestra Señora del Lladó de esta villa.

Núm. 1118.

Don José Taverner y Seguí, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por este último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Aventinos y Montané, (a) lo Petit del Pedré, de esta vecindad, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre robo ejecutado en la tienda de comercio de Don Francisco Badia, de la misma ciudad, para que se presente de rejas á dentro en la cárcel pública del mismo en término de nueve dias que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan de dicha causa y si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo se substanciará y determinará la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Balaguer á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—José Taverner.—Por su mandado, Antonio Cortaza, Escribano.

Núm. 1119.

Don Pompeyo Sostres, Regente el Juzgado de primera instancia de Sort.

Por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á Antonia Vilanova, casada, natural de Olp, vecina del pueblo de Arahós, de veinte y tres años de edad, molinera, para que dentro el improrogable plazo de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirla la correspondiente inquisitiva en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto de prendas á María Soligué, vecina de Aren; apercibiéndola que de no verificarlo continuará la causa en rebeldía y le irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Pompeño Sostres.—Francisco José Aytes.

Núm. 1120.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Pedro Oller y Serra, de diez y ocho años de edad, soltero, carretero, residente en Sans, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de sufrir la prision correspondiente ó preste fianza en la causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones á Rosa Banet.

Dado en Barcelona á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Santa Olalla.—Por mandado del Sr. Juez y enfermedad del Actuario Barber.—José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 1121.

Don Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Forés y Solé (a) Pilot, Serafin Gual (a) del Purgatori, José Llagostera y Cartaña (a) Arengada, y José Pamies (a) Batsaró, vecinos de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente en adelante contaderos, se presenten en las cárceles de esta cabeza de partido de rejas á dentro, á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre saqueo é incendio en casa D. Juan Bautista Homs; pues si así lo hicieren se les oirá, parándoles en otro caso el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valls á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Jacobó Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri y Oller.

Núm. 1122.

Don Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Eudaldo Aulés y Salvat, José Nuet y Folch, José Queralt y Baró, Pedro Folch y Huguet (a) Peret de Bulló, Martín Martí y Solé (a) Paletí petit, Magin Bofarull y Casas (a) Llocaté, y Jaime Vidal (a) Platerets, todos vecinos de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente, comparezcan á este Juzgado á fin de recibirles indagatoria y responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo é incendio en casa D. Ramon Castellet; pues si así lo hicieren se les oirá, parándoles en otro caso el

perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valls á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Jacobó Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri y Oller.

Núm. 1123.

Don José Taverner y Seguí, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Antonio Solé y Creus, Labrador vecino de Camarasa, contra él que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre atentado á la Autoridad para que se presente de rejas á dentro de la cárcel pública del mismo, en término de nueve dias que se contarán desde esta fecha á defenderse de los cargos que contra él resultan de dicha causa y si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere y no haciéndolo se substanciará y determinará la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Balaguer á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—José Taverner.—Por su mandado, Antonio Cortaza, Escribano.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 7 de Mayo.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Viento vario, cielo nuboso ó cubierto, mar rizada en San Fernando, tranquila en los demas puertos; 53 Oporto,

Lisboa; 56 Coruña, Oviedo; 58 Madrid; 59 Santiago, San Fernando, Barcelona; 60 Alicante; 61 Valencia.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Malgrat en 2 ds., laud Manuelito, de 19 ts., p. Ramon Fontrudona, con aros de madera y efectos, á los Sres. Cañellas hermanos.

De Barcelona en un dia, laud Escudo de Réus, de 19 ts., p. Vicente Algeró, con azúcar, petróleo y efectos, á D. Celestino Roca.

De Barcelona en 6 hs., vapor Tajo, de 318 ts., c. D. José Batlle, con varios efectos de tránsito, á D. Márcos Fenech, y 8 pasajeros.

De Barcelona en un dia, bergantín-goleta Timoteo 1.º de 147 ts., c. Don Paulino Coll, en lastre, á D. Joaquin Rius, y un pasajero.

De Malgrat y Villanueva en 3 ds., laud S. José, de 18 ts., p. Pablo Comas, con aros de madera, á D. José Faig, y un pasajero.

De Civitavecchia y escalas en 25 ds., polacra italiana Talete, de 199 ts., c. D. Domingo Murzi, con duelas de castaño y roble, á los Sres. Gaspar y Torrents.

DESPACHADAS.

Para Vinaroz, laud S. Sebastian, de 46 ts., p. José Agustin Roca, en lastre.

Para Barcelona, laud Gotarito, de 18 ts., p. Francisco Porta, con vino.

Para Liverpool, vapor Tajo, de 318 ts., c. D. José Batlle, con vino y avellana, y 8 pasajeros.

Tarragona 8 de Mayo de 1871.—P. O.—Carlos P. Mallol.

ANUNCIO.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Nuevos impresos para la redaccion de los mismos, arreglados á la legislacion vigente.

Constan del **Presupuesto** de gastos é ingresos con las diligencias adherentes, y el **Acta** de votacion definitiva; del **Estado comparativo** del año actual con el venidero, y de la **Carpeta** resumen general.

Además hay impresos de medio pliego para formar las **Relaciones** de los gastos y de los ingresos que se consignan en los Presupuestos.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico, y se sirven á vuelta de correo á los Ayuntamientos que con pedido autorizado del V.º B.º de su Presidente y el sello de la corporacion, así lo manifiesten; esceptuándose tan solo aquellos que han excusado el pago de lo que están adeudando á esta imprenta.